

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA “PONTEVEDRA, PROVINCIA +INCLUSIVA” PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO SITUADAS EN AYUNTAMIENTOS DE MENOS DE 50.000 HABITANTES DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA PARA LA PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS Y LA ADQUISICIÓN DE AYUDAS TÉCNICAS

La Diputación de Pontevedra, a través del Servicio de Bienestar Social, tiene entre sus objetivos fomentar las políticas de inclusión y bienestar social mediante la modernización y el refuerzo del conjunto de los servicios sociales, promoviendo la innovación y un modelo de atención centrado en la persona.

En esta línea, la Diputación de Pontevedra quiere reforzar el principio básico de este enfoque basado en los derechos sociales para garantizar la igualdad en el acceso a todo tipo de servicios para todas las personas, asegurando la accesibilidad universal, entendida como un derecho instrumental.

Constituida la nueva Corporación provincial, en el ejercicio de sus competencias, promueve esta nueva línea de actuación subvencional destinada a financiar la concesión de ayudas para promover la accesibilidad universal, eliminar barreras y adquirir ayudas técnicas.

Precisamente, el objetivo final de esta nueva convocatoria es promover la accesibilidad universal en todos los ámbitos donde existen barreras que impiden la participación plena de todas las personas en igualdad de condiciones. Para ello, es necesario mejorar la accesibilidad desde una perspectiva integral, que debe implicar, sin duda, el tejido asociativo como ámbito subjetivo necesario para conseguir la inclusión, que, en el caso de las personas con discapacidad, mayores y en situación de dependencia, es participar plenamente en la corriente general de la vida social.

Con esta convocatoria la Diputación de Pontevedra busca promover condiciones de seguridad y autonomía para las personas usuarias de las entidades solicitantes, como elemento primordial para desarrollar las actividades de la vida cotidiana, sin restricciones derivadas del ámbito físico, arquitectónico y de comunicación, dándoles la oportunidad de tener una participación activa y de uso y disfrute de los diferentes espacios y recursos.

El procedimiento de concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia no competitiva, dado que, debido al objeto, la finalidad y la naturaleza de las entidades beneficiarias, es interés de la propia convocatoria atender todas las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos. La cuantía individual de la subvención se fija a través de un prorrateo proporcional del presupuesto disponible, respetando los principios de publicidad,

transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, a los cuales se debe ajustar la gestión de las subvenciones y ayudas otorgadas por las administraciones públicas.

Desde el punto de vista competencial, el marco legal vigente en materia de discapacidad e inclusión social ofrece una amplia base jurídica para el desarrollo de estas actuaciones.

En primer lugar, en virtud del R. d. I. 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que tiene por objeto garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanas y ciudadanos, a través de la promoción de la autonomía personal, la accesibilidad universal, el acceso al empleo, la inclusión en la comunidad y la vida independiente. Esta ley se rige por los principios de accesibilidad universal, de respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y de la independencia de las personas. Además, en su artículo 22 se reconoce expresamente el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida, para lo cual los poderes públicos adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad universal en igualdad de condiciones con las demás personas en cualquier entorno. Sobre la base de este derecho se regularon unas condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para utilizar las edificaciones, exigibles en unos plazos y términos determinados. También se establecen una serie de medidas públicas de accesibilidad en su artículo 39, de modo que las administraciones públicas fomentarán la adaptación de los inmuebles de titularidad privada mediante el establecimiento de ayudas, exenciones y subvenciones.

En este sentido, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia, entre los objetivos del sistema gallego de servicios sociales está facilitar alternativas, recursos e itinerarios de integración social a las personas que se encuentran en situación o riesgo de exclusión social, y las entidades de iniciativa social son un instrumento necesario para complementar las políticas públicas en este campo.

En esta línea, esta nueva convocatoria de subvenciones está dentro de las atribuciones conferidas en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en el que se establece como una de las competencias propias de la Diputación la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial.

Asimismo, en el artículo 109.d) de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia, se recoge que serán competencias propias de las diputaciones provinciales las

que, bajo este concepto, les atribuyan las leyes y, en cualquier caso, el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia.

Según todo lo expuesto, y en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), en el R. d. 887/20226, de 21 de julio, en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (LSG) y en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, así como lo establecido en la Ordenanza reguladora de subvenciones de la Diputación de Pontevedra y en la demás normativa aplicable, dicha institución provincial promueve esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con las siguientes:

BASES

Primera. Objeto

Estas bases tienen por objeto regular el procedimiento y aprobar la convocatoria de subvenciones de ayudas para la promoción de la accesibilidad universal, la eliminación de barreras y la adquisición de ayudas técnicas destinadas a entidades sin fines de lucro situadas en ayuntamientos de menos de 50.000 habitantes de la provincia de Pontevedra que se encuentren inscritas en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales (RUEPSS) de la Xunta de Galicia y que sean titulares o gestoras de centros o programas de servicios sociales en los ámbitos de inclusión, mayores y/o discapacidad.

Segunda. Régimen jurídico

La gestión de esta convocatoria se realizará según los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Diputación de Pontevedra.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las entidades sin fines de lucro estarán obligadas a cumplir lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, a la hora de contratar la realización de obras, la adquisición de bienes inventariables, así como la normativa sectorial que resulte de aplicación en materia de permisos, licencias o cualquier otro extremo relacionado con el objeto de la subvención con especial atención a la Ley 10/2014, de 3 de diciembre, de accesibilidad.

Tercera. Cuantía de las ayudas

La dotación destinada a esta convocatoria es de ciento ochenta mil (180.000,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 24/231.2311.789.00.

El reparto de las ayudas se hará por el sistema de prorrateo entre todas las solicitudes que reúnan los requisitos de esta convocatoria con los condicionantes que se recogen a continuación.

El importe máximo de la subvención para cada solicitud no podrá exceder del 80 % de su presupuesto ni de la cantidad de diez mil (10.000,00) euros. En caso de que el importe solicitado supere dichos umbrales, no se tendrá en cuenta el exceso.

De existir remanente, este será redistribuido y pasará a incrementar la consignación establecida entre todas las entidades interesadas propuestas, respetando los criterios previstos en el párrafo precedente.

Cuarta. Entidades beneficiarias y requisitos

Serán destinatarias de estas subvenciones las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro que se encuentren inscritas en el RUEPSS de la Xunta de Galicia como titulares o gestoras de centros o programas de servicios sociales en los ámbitos de inclusión, mayores y/o discapacidad, y que tengan su domicilio social en algún ayuntamiento de hasta 50.000 habitantes de la provincia de Pontevedra.

Las entidades de iniciativa social deben estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), con la Agencia Tributaria de Galicia (ATRIGA), con la Diputación de Pontevedra y con la Seguridad Social, circunstancias que serán comprobadas en las condiciones establecidas en la base novena.

Quinta. Gastos subvencionables y exclusiones

Las actuaciones financiadas deberán ejecutarse desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

Serán subvencionables los gastos o costes relacionados a continuación en inmuebles de titularidad de la entidad solicitante o sobre los que tengan un derecho de uso por cualquier título válido en derecho, con un período de cesión vigente por un mínimo de 5 años siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Gastos subvencionables:

- Gastos derivados de las obras de acondicionamiento, reforma o ampliación de espacios accesibles en las instalaciones de las entidades solicitantes.
- Los costes de redacción de la memoria del proyecto, si esta fuera necesaria, serán subvencionables si están directamente relacionados con la inversión subvencionada y son indispensables desde el punto de vista legal para la ejecución de la obra de reforma o acondicionamiento.
- Gastos para adquirir sistemas inclusivos de comunicación, informáticos, audiovisuales, dispositivos braille, sintetizadores de voz, dispositivos de alarma mediante señales luminosas o acústicas o mediante vibraciones, etc.
- Gastos derivados de adquirir ayudas técnicas relacionadas con la movilidad y el cuidado personal: camas articuladas, colchones antiescaras, sillas de ruedas (no cubiertas por otro sistema público), grúas y plataformas elevadoras, andadores, sistemas de elevación, dispositivos motorizados para subir escaleras, sillas para la ducha y otras de similar naturaleza para el uso de las personas usuarias de la entidad solicitante.

Las solicitudes podrán contener uno o varios de los gastos subvencionables anteriormente descritos.

No serán subvencionables los gastos corrientes de mantenimiento del local, tales como material fungible, agua, luz, teléfono, alquileres de locales, telefonía y cualquier otro de similar naturaleza.

Sexta. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Con carácter general, las entidades beneficiarias quedan obligadas a:

- Ejecutar las obras, adquirir los equipamientos o realizar la actividad o comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control y facilitar toda la información requerida por los órganos competentes en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control.
- Comunicar a la Diputación de Pontevedra la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las acciones subvencionadas.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos.
- Difundir la cofinanciación por parte de la Diputación de Pontevedra en los actos, documentación, publicaciones por cualquier medio, cartelería o placas de inauguración que

se realicen con motivo de la actuación subvencionada, insertando en un lugar visible el logo de esta institución con la leyenda: "Proyecto subvencionado por la Diputación de Pontevedra".

- Los bienes inmuebles sobre los que recae la subvención deberán destinarse al fin para el cual se concedió la ayuda durante un período mínimo de cinco años. El resto de los bienes de equipamiento subvencionados deberán destinarse al fin subvencionado durante un período mínimo de dos años.

Séptima. Lugar de presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del procedimiento específico disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra (<https://sede.depo.gal>), de acuerdo con lo establecido en los artículos 14.2 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP).

Para la presentación de solicitudes la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra admite los certificados electrónicos del sistema Cl@ve, que contempla la utilización de sistemas de identificación basados en claves concertadas (sistemas de usuario y contraseña) y certificados electrónicos (incluido el DNIE).

Octava. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes será de **dos (2) meses**, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las bases y del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra* (BOPPO) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Novena. Comprobación de datos

Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los documentos elaborados por las administraciones públicas que se detallan a continuación:

- NIF de la entidad jurídica solicitante.
- DNI/NIE de la persona representante de la entidad solicitante.
- Domicilio social de la entidad solicitante.
- Inscripción en el RUEPSS de la Xunta de Galicia como titulares o gestores de centros o programas de servicios sociales en los ámbitos de inclusión, mayores y/o discapacidad.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la ATRIGA.
- Certificado de estar al corriente del pago con la Seguridad Social.

- Certificado de estar al corriente del pago con la Diputación de Pontevedra.

En caso de que las entidades beneficiarias se opongán a dichas consultas deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el formulario de inicio y aportar los documentos correspondientes.

Décima. Documentación complementaria

La solicitud presentada en el modelo normalizado irá acompañada de la siguiente documentación que proceda, en archivos independientes en formato PDF y con el nombre de cada uno de ellos:

- Acreditación de la capacidad de representación de la persona que actúa en nombre de la entidad, en caso de no emplear un certificado electrónico calificado de representante. Esta acreditación podrá hacerse por cualquiera de los medios recogidos en el artículo 5 de la LPACAP y en el artículo 32 del Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, y en la demás normativa que resulte de aplicación.
- En el supuesto de obras de mejora de la accesibilidad: proyecto técnico, documento técnico o, en su caso, memoria descriptiva de la actuación que se pretende desarrollar. Se detallarán pormenorizadamente las obras proyectadas, la situación jurídica de las instalaciones (en propiedad, alquiler, cesión u otros), los motivos y finalidades que justifiquen su realización, así como el presupuesto detallado y totalizado (con las cantidades, los precios unitarios y el IVA) de la inversión. Además, siempre que sea posible, se incluirán fotografías que permitan una mejor identificación de las actuaciones que se van a ejecutar.

Por otra parte, deberán constar expresamente en su memoria el cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad que resulte de aplicación (Ley 10/2014, de 3 de diciembre, de accesibilidad; Documento básico de seguridad de utilización y accesibilidad, DB-SUA, del Código técnico de la edificación; Decreto 35/2000, de 28 de enero, por el que se aprueba el Código de accesibilidad; Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados). También deberán presentar los permisos, licencias o cualquier otro extremo preceptivo relacionado con el objeto de la subvención.

- Memoria descriptiva de las adquisiciones de ayudas técnicas en la que se fundamente el objeto, la necesidad y las características de la inversión, así como su alcance. Se detallarán pormenorizadamente las actuaciones propuestas, la situación jurídica de las instalaciones (en propiedad, alquiler, cesión u otros) y los motivos y finalidades que

justifiquen su realización, y, siempre que sea posible, se incluirán fotografías que permitan una mejor identificación de la intervención que se va a ejecutar.

- Documento que acredite el derecho de uso por cualquier otro título válido en derecho, de acuerdo con lo establecido en la base quinta.
- Presupuesto o presupuestos realizados por empresas proveedoras donde se detalle el coste de equipamientos para los cuáles se solicita la subvención.
- Cuando el importe de un proyecto de inversión subvencionable sea igual o superior a seis mil (6.000) euros, se deberán presentar tres presupuestos de diferentes empresas, salvo que por las especiales características de los gastos no exista en el mercado número suficiente de entidades que suministren o presten las inversiones proyectadas, o salvo que el gasto se haya realizado antes de la solicitud de la subvención. En el supuesto de que la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa de entre las ofertas presentadas, se deberá presentar una memoria que justifique tal decisión.
- Escritura de constitución de la asociación o entidad y estatutos vigentes con la composición actualizada de la junta directiva.

Decimoprimer. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes y subsanación de estas

Todos los trámites administrativos que las entidades interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento se harán por medios electrónicos a través del modelo "2887054 Trámites administrativos genéricos distintos de la solicitud", disponible en <https://sede.depo.gal>.

En el formulario deberá indicarse, en su caso, el procedimiento para el cual se está realizando el trámite. Los modelos estarán disponibles en el siguiente enlace: <https://sede.depo.gal/web/public/dynamic/catalogo/tramitesxenericos>

Si la solicitud no reuniera los datos exigidos en la convocatoria o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la LPACAP, se le requerirá a la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de dicha ley, que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane las faltas o presente los documentos preceptivos y se le indicará que, si no lo hace, se tendrá por desistida su solicitud, tras la resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Decimosegunda. Notificaciones

Las resoluciones y los actos administrativos se notificarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las notificaciones se practicarán a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, sistema accesible desde <https://dehu.redsara.es>

La notificación se entenderá practicada en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido y se considerará rechazada cuando hayan transcurrido diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a este.

El sistema les remitirá a las entidades solicitantes avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo electrónico indicada en la solicitud. Estos avisos no tendrán en ningún caso efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Diputación de Pontevedra la practicará por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Decimotercera. Órganos competentes, instrucción y resolución

12.1. Órganos competentes

a) Órgano instructor: el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones será el Servicio de Bienestar Social.

En particular, el órgano instructor recibirá las solicitudes y comprobará los requisitos formales. Se encargará de elevar las propuestas de resolución, provisionales y definitivas, de analizar las alegaciones y los documentos presentados, y de realizar cuantas otras funciones adicionales se le asignen.

b) Órgano que resuelve: corresponde su resolución a la Junta de Gobierno. El acuerdo pondrá fin al procedimiento administrativo.

12.2. Instrucción y resolución

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales se debe formular la propuesta de resolución, así como asistir a otros servicios de la Diputación a los efectos del tratamiento mecanizado de la información y de los servicios, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la LGS y en el artículo 19 de la Ordenanza general de subvenciones de la institución provincial, y elaborará un informe propuesta en el que se concrete el resultado de dicho análisis.

Evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se indicará la aceptación o el rechazo del proyecto objeto de subvención, con atención a los requisitos y gastos subvencionables, la relación de entidades para las que se propone la concesión de la subvención, la cuantía de esta y los motivos de desestimación.

Esta comisión es un órgano colegiado compuesto por:

- Presidencia:
 - La jefa del Servicio de Bienestar Social o persona en quien delegue
- Vocalía:
 - La jefa del Servicio de Arquitectura o persona en quien delegue
 - Una arquitecta o arquitecto técnico del Servicio de Arquitectura
- Secretaría:
 - Una trabajadora social del Servicio de Bienestar Social

Recibido el informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, la cual se notificará a las entidades solicitantes. Las entidades propuestas como beneficiarias dispondrán de un plazo de diez (10) días para formular alegaciones. En este trámite de audiencia podrán manifestar su aceptación o renuncia y, en su caso, reformular las solicitudes. De no comunicar nada en dicho plazo, la ayuda tendrá la consideración de aceptada.

Una vez efectuados los ajustes derivados de las renunciaciones, alegaciones o reformulaciones, se realizará una propuesta de resolución definitiva. La resolución de otorgamiento de la subvención comprenderá como mínimo la identificación de la entidad beneficiaria, el presupuesto subvencionable, la cuantía de la subvención y las obligaciones que le corresponden como beneficiaria y el plazo de ejecución.

La Junta de Gobierno, tras el informe de Intervención, resolverá definitivamente la aprobación de las subvenciones, indicará las entidades beneficiarias y los importes concedidos y motivará la aceptación o el rechazo de las posibles alegaciones recibidas. La resolución incluirá la relación de solicitudes denegadas y los motivos de su rechazo.

Las entidades beneficiarias podrán rechazar la subvención concedida en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución definitiva de concesión en el BOPPO.

La resolución definitiva pone fin a la vía administrativa. Contra ella se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado, en el plazo de un (1) mes a partir del día siguiente al de esta publicación (artículos 112, 123 y 124 de la LPACAP), o bien, directamente, un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado

de lo Contencioso-Administrativo de Pontevedra, en el plazo de dos (2) meses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno.

El plazo máximo de resolución del procedimiento es de seis (6) meses.

La resolución de la concesión se notificará de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la LPACAP.

Decimocuarta. Pago y justificación

La subvención se abonará directamente a las entidades solicitantes tras su aprobación por parte del órgano competente, con la justificación previa, que deberán presentarse obligatoriamente por medios electrónicos a través del modelo "2887054 Trámites administrativos genéricos distintos de la solicitud", disponible en <https://sede.depo.gal>.

La justificación se realizará mediante:

1. Copia de las facturas o documentos análogos con valor probatorio en el ámbito mercantil y administrativo por el importe de la subvención concedida. Las inversiones incluidas en esta convocatoria deben corresponderse con gastos realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024. Las facturas que se aporten deberán estar debidamente cubiertas y desglosadas en precios unitarios.
2. Cuenta justificativa de gastos, atendiendo al importe total, en la que se determinará el coste o el gasto total de la finalidad subvencionada y se detallarán las facturas o los documentos con valor probatorio en el ámbito mercantil y administrativo, en las que se ponga de relieve que los gastos que figuran en estas cuentas justificativas se aplicaron a la finalidad para la que fue concedida la ayuda.
3. Memoria justificativa de la inversión realizada en la que se mencionarán expresamente los resultados obtenidos, el cronograma de ejecución y los recursos financieros aplicados, y en la que se indicará que se cumplieron los objetivos propuestos.

Se destacará que el resto de los justificantes de las cuentas se encuentran en poder de la entidad beneficiaria a disposición de la Diputación para su examen, tal como se establece en las Bases de ejecución del vigente Presupuesto provincial (modelo disponible en la ficha del procedimiento en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra).

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra, las entidades beneficiarias de las subvenciones provinciales deben utilizar, con carácter general, formas de pago a terceras personas que puedan

acreditarse mediante un documento expedido por una entidad financiera, en el que quede identificada la persona o entidad beneficiaria, el importe y la fecha de pago (tarjetas bancarias de crédito o débito, talones nominativos, transferencias bancarias, etc.). Solo podrá utilizar el pago en metálico excepcionalmente cuando no sea posible otra forma alternativa. El incumplimiento de esta disposición para algún gasto implicará que este se considere no subvencionable, de conformidad con los artículos 72.2, 75.2 y 89 del R. d. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (RLGS), en relación con los artículos 31.2 y 37 de la LGS, siempre que el gasto supere el importe de novecientos (900,00) euros.

En caso de que las cuantías justificadas sean inferiores al importe solicitado y recibido, se procederá al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del RLGS.

El plazo de presentación de la documentación justificativa finalizará el 28 de febrero de 2025.

Decimoquinta. Compatibilidad de las ayudas y obligaciones de las entidades beneficiarias

Las subvenciones a las que hace referencia esta convocatoria son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las administraciones o entes públicos o privados, salvo de la Diputación de Pontevedra; no obstante, el conjunto de las ayudas recibidas en ningún caso podrá superar el 100 % del coste del objeto de la subvención. En caso de superar este límite, deberá comunicarse este hecho con el objeto de reducir el importe de la subvención.

De conformidad con lo previsto en estas bases y según lo establecido en el artículo 1 de la LSG, las entidades están obligadas a:

- Destinar el importe de las subvenciones al cumplimiento de la finalidad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Realizar las actuaciones objeto de subvención en los plazos señalados en estas bases.
- Destinar los bienes inmuebles al fin concreto para el cual se concedió la subvención durante un mínimo de 5 años. El resto de bienes de equipamiento subvencionados deberán destinarse para el fin para el que se concede la subvención durante un período mínimo de dos años.

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que determine la Diputación de Pontevedra, para lo cual presentarán cuanta información se les requiera en el plazo que establezca la institución provincial, según lo establecido en el artículo 31 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra.
- Dar la adecuada publicidad a la financiación por parte de esta institución de las actuaciones subvencionadas; a estos efectos, acreditar la publicidad indicando las acciones de comunicación realizadas, las fotografías y demás documentación que consideren necesaria.
- En caso de obras, colocar en un lugar visible un cartel informativo, que facilitará la Diputación de Pontevedra, en el que se indique que se trata de una obra subvencionada por la institución provincial.

Respecto a la imagen institucional, en la dirección <https://www.depo.gal/identidade-corporativa> se encuentran los modelos normalizados de los carteles y otras formas de publicidad que deben incluirse en las inversiones.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la pérdida de la subvención.

Decimosexta. Publicidad de la convocatoria

Estas bases reguladoras se publicarán en el BOPPO y en <https://sede.depo.gal>.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la LGS, se remitirá el texto de la convocatoria a la BDNS para su publicación, que será la que dé traslado de su extracto al BOPPO.

Decimoséptima. Protección de datos

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán objeto de tratamiento por la Diputación de Pontevedra, en calidad de órgano responsable, con la finalidad de gestionar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la entidad beneficiaria declare en su solicitud para comprobar su exactitud y llevar a cabo todas las actuaciones administrativas que, en su caso, se deriven.

La legitimación para el tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una tarea en interés público o en el ejercicio de poderes públicos según las normas de rango legal recogidas en el apartado "normativa aplicable", disponible en la ficha de procedimiento en <https://sede.depo.gal>.

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán objeto de comunicación a las administraciones públicas en el ejercicio de sus propias competencias o cuando sea necesario para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las entidades beneficiarias podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos o revocar el consentimiento según lo previsto en <https://depo.gal/proteccion-de-datos/exercicio-de-dereitos>.